

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A FIN RETRIBUIR A LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS MINEROS PARTE DE LA RIQUEZA QUE APORTAN AL PAÍS

Los suscritos, legisladores a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Derechos y se adiciona la Ley de Coordinación Fiscal, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las regiones y comunidades mineras han contribuido por siglos al desarrollo de México. Los minerales extraídos de sus entrañas, han impulsado e impulsan nuestra riqueza, nuestro comercio, el crecimiento y mejoramiento urbano y el avance de la industria.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la minería aportó en el segundo trimestre de 2010 el 9.3% del Producto Interno Bruto Nacional (PIBN). En julio de este mismo año, la producción de oro se incrementó 45.7%, respecto al mismo mes de 2009, al obtener 5,850 kilogramos, y la de plata alcanzó 289,541 kilogramos, con una variación anual de 11.7 por ciento.

Incluso, algunas entidades federativas ocupan los primeros lugares mundiales en producción de algunos metales. Tal es el caso de Zacatecas, que está a punto de recuperar, para México, el primer lugar mundial en producción de plata al superar a Perú. Esto no es casualidad, en Zacatecas se encuentra la mina más grande de plata del mundo, "Fresnillo", con reservas probadas para 100 años de producción de acuerdo con información de la Cámara Minera de México.

Nuestro país también es un importante productor de oro. Durante julio de 2010 Sonora aportó el 29.8% del total nacional, Zacatecas el 18.6%, Chihuahua el 18.3%, Durango el 12.6% y Guerrero el 10.9%; en tanto que Guanajuato, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y otras entidades produjeron en forma conjunta 9.8 por ciento.

Lamentablemente las regiones, municipios y comunidades mineras han sufrido, también por siglos, un trato injusto. A pesar de que sus tierras son ricas en minerales, se encuentran entre las más pobres del país y la mayoría de sus habitantes padecen los índices de desarrollo humano más bajos, incluso comparables con las regiones más atrasadas del mundo.

Basta decir que Zacatecas se encuentra entre las 10 entidades con mayor porcentaje de pobreza alimentaria, pues 20.9% de sus habitantes no ganan lo suficiente para comer. Dicho porcentaje se encuentra por encima de la media nacional que es de 18 %. De igual forma, el 53.6% de los zacatecanos sufren pobreza patrimonial, es decir no ganan lo suficiente para adquirir la canasta alimentaria y realizar gastos básicos en salud, vestido, vivienda, transporte y educación aunque la totalidad de los ingresos familiares fueran utilizados exclusivamente para ello.

Durango y Guerrero que, como hemos visto, ocupan los primeros lugares nacionales en producción de oro, son al mismo tiempo las entidades federativas más pobres del país, junto con Oaxaca, Tabasco y Chiapas.

Lo peor es que nuestro modelo actual de exploración y explotación minera tampoco reporta beneficios a México. Gran parte de nuestra riqueza mineral es aprovechada por empresas trasnacionales, principalmente canadienses y estadounidenses, que se han fortalecido gracias a las minas mexicanas. Las empresas mineras canadienses, por ejemplo, representan en promedio 76 por ciento de la minería en México, de acuerdo con cifras calculadas por vía de denuncios mineros y exploración. Pero no sólo eso, también concentran los proyectos más rentables: la minera canadiense Goldcorp Inc concentra una tercera parte de la producción total de oro en México. Es importante recordar que Los Filos, una mina de Goldcorp Inc, ubicada en Guerrero inició operaciones en 2008 y produjo 239 000 onzas de oro el año pasado y se espera que cierre 2010 con 300 000 onzas. Mientras tanto se calcula que Peñasquito, otra mina de la empresa, ubicada en Zacatecas produzca este año 170 000 onzas de oro y que en 2011 alcance una producción anual promedio de 500 000 onzas de oro.

La realidad es que hasta la fecha no existe un andamiaje legal que permita a nuestro país un aprovechamiento racional de su riqueza mineral. Tampoco existen mecanismos que reintegren a las regiones, municipios y comunidades mineras parte de lo mucho que aportan.

Cuando las actividades extractivas y de procesamiento de las empresas terminan, es común que los pueblos mineros se encuentren sumidos en una situación de profunda miseria y abandono. De pronto, se ven sin recursos para atender los problemas de deforestación, sobreexplotación de mantos acuíferos, manejo de desechos de tierra y mineral pulverizado y rehabilitación de caminos y equipamiento urbano, que deja tras de sí la industria minera. No debemos olvidar, por ejemplo, que los procesos productivos de minerales como el oro, la plata o el cobre pueden consumir más de 30 mil toneladas de agua por 100 mil toneladas de material extraído.

Sin duda esta situación debe cambiar radicalmente. Como hemos señalado en otras ocasiones, la explotación minera tiene ya más de 500 años en México y es hora de que redunde en beneficio directo de los municipios y comunidades donde se realizan estas actividades. Por ello, hemos presentado diversas iniciativas y propuestas en esta materia.

Las propuestas contenidas en esta iniciativa van en ese sentido y aportan elementos novedosos. Ante todo, buscan construir una política del Estado mexicano que garantice el aprovechamiento racional y justo de los recursos mineros, así como el desarrollo sustentable de las entidades federativas, municipios y comunidades que tienen yacimientos.

Es importante señalar que el tipo de mecanismos retributivos que proponemos ya se dan a través de la Ley de Coordinación Fiscal para los Estados productores de petróleo, particularmente en el caso de aquellos que tienen en su territorio puentes internacionales y con administraciones portuarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 262.- Están obligadas a pagar los derechos sobre minería que establece este capítulo las personas que desarrollen trabajos relacionados con la exploración o explotación de sustancias o minerales sujetos a la aplicación de la Ley Minera, las personas físicas o morales, titulares de

concesiones y asignaciones otorgadas por el Estado para la explotación y obtención de sustancias y minerales sujetas a las disposiciones de la Ley Minera y su Reglamento.

Artículo 263.- El objeto del derecho sobre minería, es la producción u obtención por cualquier medio de las sustancias o minerales a que hace mención el artículo precedente.

Artículo 264.- La base del derecho sobre minería se determinará por cada sujeto obligado en forma mensual.

Para calcular el pago de este derecho, se tomará en cuenta el volumen de ventas de minerales y sustancias, metálicos y no metálicos, de cada mes calendario, al precio de realización.

A los montos anteriores así determinados, se aplicará la tasa señalada en el artículo 265 de esta Ley.

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras que al amparo de dichas concesiones y asignaciones exploten sales y los subproductos que se obtengan de salinas formadas por aguas provenientes de mares actuales, superficiales o subterráneos, de modo natural o artificial, estarán a lo dispuesto en el artículo 265.

Artículo 265.- El derecho sobre minería se calculará aplicando a los valores que se obtengan por el volumen de ventas totales de los recursos descritos en el artículo anterior, la tasa que corresponda según la vigencia de las concesiones o asignaciones de que se trate, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|-------|
| I. Durante el primer y segundo año de vigencia. | 0.22% |
| II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia. | 0.34% |
| III. Durante el quinto y sexto año de vigencia. | 0.71% |
| IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. | 1.42% |
| V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. | 2.84% |
| VI. A partir del décimo primer año de vigencia. | 5% |

Artículo 266.- Los contribuyentes efectuarán el pago de este derecho mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 267.- Si un contribuyente tuviera varios centros o unidades de producción de sustancias o minerales, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

Artículo 268.- Los contribuyentes del derecho sobre minería, están obligados a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con la declaración de pago, la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio fiscal del contribuyente;
- II. Periodo de producción afecto al pago del derecho sobre minería;
- III. Tipo de sustancias o minerales extraídos y, en el caso de instalaciones de beneficio, productos o subproductos obtenidos;

IV. Entidad federativa y municipio origen de la producción;

V. Volumen, precio unitario y valor total de la producción, base para el pago del derecho sobre minería.

Esta información también se entregará a las autoridades fiscales de las entidades federativas correspondientes.

Artículo 269.- La cancelación de una concesión o asignación minera por incumplimiento en el pago de los derechos sobre minería establecidos en esta Ley o por cualquiera otra de las causas previstas en la Ley Minera, no libera a su titular del pago de los derechos sobre minería que haya causado durante su vigencia, así como de los demás accesorios que se hubieren originado por incumplimiento en el pago de estos, de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Artículo 270.- Los Estados y el Distrito Federal participarán en los ingresos del derecho sobre minería en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 4-C.- El Fondo para el Desarrollo Sustentable de las Entidades Federativas y Municipios Mineros estará conformado con el 80 por ciento del importe obtenido por el derecho sobre minería, en términos de lo previsto en el artículo 265 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre las entidades federativas mineras, en proporción directa al volumen de ventas de minerales y sustancias, metálicos y no metálicos, producidos en su territorio, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$F_i = \left(\frac{VVM_i}{\sum_i VVM} \right) FMIN$$

En donde FMIN se refiere al Fondo para el Desarrollo Sustentable de las Entidades Federativas y Municipios Mineros.

VVM_i es el volumen de ventas de minerales y sustancias, metálicos y no metálicos en la entidad federativa *i*.

$\sum_i VVM$ es la sumatoria del volumen de ventas de minerales y sustancias, metálicos y no metálicos de cada una de las entidades federativas con producción minera.

Los municipios donde se asienten los terrenos sujetos a concesiones o asignaciones mineras recibirán cuando menos el 80% de los recursos percibidos por las entidades federativas.

Las entidades federativas y los Municipios deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe trimestral detallado sobre la aplicación y avance de gestión del ejercicio de los recursos establecidos en este artículo a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 19 días del mes de octubre de 2010.

Suscriben

Sen. Tomás Torres Mercado
Sen. Rosalinda López Hernández
Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez.
Sen. José Guadarrama Márquez
Sen. José Luis García Zalvidea
Sen. Julio César Aguirre Méndez